

Al contestar refiérase
al oficio n.º **10894**

29 de julio de 2019
DJ-0905

Señor
Rodolfo Piña Contreras, Auditor Interno
CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN FINANCIERA
Ce: pinacr@conassif.fi.cr

Estimado señor:

Asunto: *consulta sobre la aplicación de la Ley n.º 9635.*

Se refiere este despacho a su oficio n.º AUOF-01-19-0292 (232) con fecha de 15 de julio de 2019, recibido en esa misma fecha por medio del módulo externo del Sistema de la Potestad consultiva de esta Contraloría General, mediante el cual consulta: “(...) *si existe algún impedimento para que uno de sus funcionarios pueda impartir lecciones en horario nocturno, en un colegio público del país.*” Lo anterior en virtud de lo regulado en el: “(...) *artículo 34 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, N° 2166 (Así adicionado por el artículo 3° del título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N° 9635 del 3 de diciembre de 2018)*”.

Al respecto, observa este Órgano Contralor que la consulta versa sobre aspectos de interpretación, integración y delimitación del ordenamiento jurídico, particularmente, en lo que respecta a la aplicación concreta y los alcances de la nueva regulación establecida mediante la Ley n.º 9635 del 3 de diciembre de 2018, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, en temas relativos específicamente a la materia de empleo público y al régimen de remuneraciones de los servidores públicos.

Sobre el particular, cabe indicar que, en primer orden, el análisis relativo al ejercicio de tales funciones corresponde a la propia Administración activa, quien debe valorar conforme a su criterio los diferentes supuestos y los planteamientos pertinentes para atender aquellas situaciones concretas que resulten del ejercicio ordinario de su función administrativa, siempre con observancia plena y estricto apego al bloque de legalidad.

Ahora bien, por la naturaleza de los temas planteados, se identifica también que los alcances de la consulta involucra aspectos que atañen igualmente a otros órganos administrativos quienes, por las funciones asignadas mediante ley, deben atender los planteamientos que formulen las instituciones. Debe tenerse presente, que el artículo 46¹ de la Ley de Salarios de la

¹ Artículo 46. Rectoría de Empleo Público. Toda la materia de empleo del sector público estará bajo la rectoría del ministro o la ministra de Planificación Nacional y Política Económica, quien deberá establecer, dirigir y coordinar las políticas generales, la coordinación, la asesoría y el apoyo a todas las instituciones públicas, y definir los lineamientos y las normativas administrativas que tienda a la unificación, simplificación y coherencia del empleo en el sector público, velando que instituciones del sector público respondan adecuadamente a los objetivos, las metas y las acciones definidas.

Administración Pública, n.º 2166 del 9 de octubre de 1957, adicionado por el artículo 3 del Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, le confiere al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, un rol de rectoría en lo que hace a la materia de empleo público. Conforme a ello, se le encargan a dicha cartera ministerial funciones de coordinación, apoyo, asesoría y emisión de normativa, esto en procura de garantizar la unificación, simplificación y coherencia de las regulaciones relacionadas con dicha materia. En este mismo sentido, de forma concomitante, cabe apuntar la función consultiva que ostenta la Procuraduría General de la República en ese ámbito, conforme al artículo 3, inc. b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Ley n.º 6815 del 27 de setiembre de 1982.

Por nuestra parte, dadas las atribuciones asignadas constitucional y legalmente, corresponde a la Contraloría General de la República la vigilancia superior de la Hacienda Pública y en razón de ello, se encuentra facultada para realizar todas aquellas funciones fiscalizadoras que estime pertinentes respecto de los sujetos pasivos, conforme al marco de legalidad y los criterios técnicos correspondientes.

En virtud de las consideraciones expuestas, este Órgano Contralor no emitirá el criterio solicitado, correspondiendo a las instancias anteriormente indicadas el pronunciamiento respectivo, en tanto lo requiera el gestionante.

Atentamente,

Licda. Rosa Fallas Ibáñez
Gerente Asociada, División Jurídica
Contraloría General de la República



RFI/dvm
NI: 18587-2019.
G: 2019002787-1.

Además, deberá evaluar el sistema de empleo público y todos sus componentes en términos de eficiencia, eficacia, economía y calidad, y proponer y promover los ajustes necesarios para el mejor desempeño de los funcionarios y las instituciones públicas.